



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0635/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/205/2024

Página 1 de 9

Ciudad de México a dos de mayo del dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/205/2024, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "ABARROTOS ERIKA", con giro de tienda de abarrotes, ubicado en Faisán, número 34, colonia Bellavista, código postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, (legalmente constituido como establecimiento mercantil denominado "ABARROTOS ERIKA" con giro de comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas, ubicado en calle Faisán, número 34, colonia Bellavista, código postal 01140, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México) procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- R E S U L T A N D O S -----

- 1.- Con fecha primero de marzo del dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/205/2024, para el establecimiento mercantil denominado "ABARROTOS ERIKA", con giro de tienda de abarrotes, ubicado en Faisán, número 34, colonia Bellavista, código postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la C. MONICA DELGADILLO LORANCA, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, comisionada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0065, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA, INGRESADA EN EL PROGRAMA DEL VIERNES EN TU COLONIA, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO EN DICHO INMUEBLE NO CUENTAN CON LA DOCUMENTACION LEGAL E IDONEA PARA SU LEGAL FUNCIONAMIENTO" (SIC)
- 2.- Siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil denominado "ABARROTOS ERIKA", con giro de tienda de abarrotes, ubicado en Faisán, número 34, colonia Bellavista, código postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/205/2024, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargada del establecimiento mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, misma que se identificó con credencial para votar folio [REDACTED] Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia nombrando a los [REDACTED], quienes se identificaron a satisfacción de la servidora pública responsable.
- 3.- Con fecha trece de marzo del dos mil veinticuatro, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AÁO/DGG/DVA/1790/2024 dirigido a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil denominado "ABARROTOS ERIKA", con giro de tienda de abarrotes, ubicado en Faisán, número 34, colonia Bellavista, código postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0635/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/205/2024
Página 2 de 9

4.- En fecha **quince de marzo del dos mil veinticuatro** se recibió escrito ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía con número de folio 1666 signado por la [REDACTED] en su carácter de promovente, a través del cual pretendía llevar a cabo diversas observaciones en relación a la visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/205/2024**, escrito al que le recayó el Acuerdo Admisorio número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/869/2024** de fecha **veintisiete de marzo del dos mil veinticuatro**, mediante el cual se tuvo por acreditado el interés jurídico de la promovente en virtud de la documentación exhibida en los escritos de cuenta, señalando como fecha y hora de audiencia el día diecisiete de abril del dos mil veinticuatro a las doce horas. El acuerdo en mención fue debidamente notificado en fecha ocho de abril del dos mil veinticuatro.

5.- Con fecha **quince de marzo del dos mil veinticuatro**, se recibió respuesta mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/205/2024**, de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: **"después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México en su nueva versión, de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México en su nueva versión se localizó la siguiente información:**

- **Aviso de declaración de apertura para establecimiento mercantil [REDACTED] de fecha 31 DE OCTUBRE DE 2008, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado "ABARROTÉS ERIKA", con giro de VENTA DE ABARROTÉS, ubicado en FAISAN, NÚMERO 34, COLONIA BELLAVISTA, CÓDIGO POSTAL 01140, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
- **Aviso de funcionamiento para establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto. Clave del establecimiento [REDACTED] folio [REDACTED] de fecha 13 DE MARZO DE 2024, a nombre de [REDACTED], para el establecimiento mercantil denominado "ABARROTÉS ERIKA" ubicado en FAISAN, NUMERO 34, COLONIA BELLAVISTA, CÓDIGO POSTAL 01140, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, con giro de COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTÉS, ULTRAMARINOS Y MISCELÁNEAS, en una superficie de 20 m²; cuyo estatus a la fecha en OPERACIÓN-EXPEDIDO.." (SIC)**

6.- En fecha **diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro** se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** a través del acuerdo número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-085/2024**, para el establecimiento materia del presente procedimiento, toda vez que la C. Titular y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/o ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado, no contaba **CON LA DOCUMENTAL LEGAL E IDONEA QUE ACREDITARA EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DE SU ACTIVIDAD AL MOMENTO DE LA PRACTICA DE LA VISITA DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA**. El acuerdo en mención fue ejecutado en fecha dos de abril del dos mil veinticuatro.

7.- Con fecha **tres de abril del dos mil veinticuatro** se recibió en esta Dirección escrito con número de folio 1975, signado por la [REDACTED] en su carácter de promovente, mediante el cual solicitó el retiro de sellos de suspensión anexando las documentales con las cuales pretendía amparar su legal funcionamiento, escrito al cual le recayó el Acuerdo de Levantamiento Definitivo del Estado de Suspensión de Actividades con número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-034/2024**, de fecha **ocho de abril del dos mil veinticuatro** en el que se ordenó llevar a cabo el **LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE**





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0635/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/205/2024

Página 3 de 9

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES así como el retiro de los sellos de suspensión impuestos en el establecimiento mercantil denominado “**ABARROTOS ERIKA**” con giro de comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas, ubicado en calle Faisán, número 34, colonia Bellavista, código postal 01140, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México (legalmente constituido como establecimiento mercantil denominado “**ABARROTOS ERIKA**” con giro de comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas, ubicado en calle Faisán, número 34, colonia Bellavista, código postal 01140, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México), toda vez que con las documentales presentadas por el promovente, se acreditó que acredita el legal funcionamiento de su actividad y en consecuencia los motivos que dieron origen a la suspensión temporal de actividades han sido subsanados, el acuerdo en mención fue ejecutado en fecha dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

8.- Siendo las **doce horas del día diecisiete de abril del dos mil veinticuatro**, se celebró la audiencia de ley con la comparecencia de la [REDACTED] en su carácter de titular del **establecimiento mercantil denominado “ABARROTOS ERIKA” con giro de comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas, ubicado en calle Faisán, número 34, colonia Bellavista, código postal 01140, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

----- **CONSIDERANDOS** -----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0635/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/205/2024
Página 4 de 9

que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/205/2024** para el **establecimiento mercantil denominado “ABARROTES ERIKA”, con giro de tienda de abarrotes, ubicado en Faisán, número 34, colonia Bellavista, código postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México** (legalmente constituido como establecimiento mercantil denominado “ABARROTES ERIKA” con giro de comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas, ubicado en calle Faisán, número 34, colonia Bellavista, código postal 01140, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México), que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al **visitado**, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

“EXHIBE ORIGINAL DE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN PARA USOS DEL SUELO PERMITIDO CON FOLIO [REDACTED] DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2008 PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA CON ZONIFICACIÓN: [REDACTED] CON USO PERMITIDO DE TIENDA DE ABARROTES EN 275 M2 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) CON VIGENCIA DE DOS AÑOS EMITIDO POR SEDUVI.” (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público responsable asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN QUE NOS OCUPA, CERCIORADA DE SER EL CORRECTO POR COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL VIGENTE, DENOMINACIÓN VISIBLE EN FACHADA, FOTOGRAFÍA INSERTA; ADVIRTIENDO UN ESTABLECIMIENTO CON FACHADA BLANCA CON ROJO CON MARQUESINA DE LONA ROJA CON DENOMINATIVO VISIBLE, AL INTERIOR ADVIRTIENDO UN ESTABLECIMIENTO EN PLANTA BAJA CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES CON EXHIBIDORES Y REFRIGERADORES Y ANAQUELES CON PRODUCTOS PROPIOS DEL GIRO TALES COMO BOTANAS, PAN Y GALLETAS, DULCES, ENLATADOS, AGUAS, JUGOS,





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0635/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/205/2024

Página 5 de 9

REFRESCOS, CERVEZA Y ARTÍCULOS DE HIGIENE Y LIMPIEZA, CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE ADVIERTO LO SIGUIENTE: 1) EXHIBE DOCUMENTO DESCRITO EN APARTADO CORRESPONDIENTE; 2) NO EXHIBE AVISO O PERMISO 3) NO EXHIBE PÓLIZA DE SEGURO; 4) EL ESTABLECIMIENTO OCUPA 20 M2 (VEINTE METROS CUADRADOS) 5) CUENTA CON SALIDA DE EMERGENCIA SEÑALIZADA SIN OBSTÁCULOS 6) NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL NI DOCUMENTOS QUE LO EXHIMA DE CONTAR CON ESTE 7) ADVIERTO UN EXHIBIDOR DE GARRAFONES DE AGUA EN LA BANQUETA CONTIGUA; 8) NO CUENTA CON EXTINTORES VIGENTES 9) AL MOMENTO SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE USUARIOS EMPLEADOS, DEPENDIENTES Y NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO AL INTERIOR NI ZONAS ALEDAÑAS 10) NO APRECIO RUIDO QUE AFECTE EL DERECHO DE TERCEROS; 11) SE PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL PARALAS FUNCIONES DE VERIFICACIÓN 12) A) B) D) NO CUENTA CON LETRERO DE HORARIO, CROQUIS NI CAPACIDAD DE AFORO; C) SI CUENTA CON LETRERO DE PROHIBICIÓN DE FUMAR 13) CUENTA CON SEÑALIZACIÓN DE ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE SISMO E INCENDIO; NO CUENTA CON SEÑALIZACIÓN DE 911 14) NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO NI VALET PARKING.” (SIC)

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“ME RESERVO EL DERECHO” (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“ENTREGO CON COPIA AL CARBON DE LA PRESENTE EN PROPIA MANO A QUIEN ME ATIENDE LA PRESENTE NO SE GRABA AL NO CONTAR LA SUSCRITA CON EQUIPO DE GRABACION ASIGNADO” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/205/2024**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0635/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/205/2024
Página 6 de 9

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- ✓ Oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/205/2024**, recibido en fecha **quince de marzo del dos mil veinticuatro**, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos, de esta Alcaldía, en donde se informa que se localizó:

“después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México en su nueva versión, de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México en su nueva versión se localizó la siguiente información:

- ***Aviso de declaración de apertura para establecimiento mercantil [REDACTED] de fecha 31 DE OCTUBRE DE 2008, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado "ABARROTÉS ERIKA", con giro de VENTA DE ABARROTÉS, ubicado en FAISAN, NÚMERO 34, COLONIA BELLAVISTA, CÓDIGO POSTAL 01140, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.***
- ***Aviso de funcionamiento para establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto, Clave del establecimiento [REDACTED] folio [REDACTED] de fecha 13 DE MARZO DE 2024, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado "ABARROTÉS ERIKA" ubicado en FAISAN, NUMERO 34, COLONIA BELLAVISTA, CÓDIGO POSTAL 01140, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, con giro de COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTÉS, ULTRAMARINOS Y MISCELÁNEAS, en una superficie de 20 m2; cuyo estatus a la fecha en OPERACIÓN-EXPEDIDO..” (SIC)***

Documento que también goza de ser una instrumental pública y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos, y de los numerales que anteceden se desprende que el **establecimiento mercantil denominado “ABARROTÉS ERIKA”, con giro de tienda de abarrotes, ubicado en Faisán, número 34, colonia Bellavista, código postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México** (legalmente constituido como establecimiento mercantil denominado “ABARROTÉS ERIKA” con giro de comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas, ubicado en calle Faisán, número 34, colonia Bellavista, código postal 01140, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México), infringía las disposiciones siguientes:





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0635/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/205/2024

Página 7 de 9

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

“...Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito.”

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

“... 2) NO EXHIBE AVISO O PERMISO” (sic)

En consecuencia, es menester referir que la [REDACTED] titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento incumplió con la obligación de contar **en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación** con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO**, toda vez que al momento de la practica de la visita de verificación en fecha cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, no acredito contar con documental legal e idónea que amparara su legal funcionamiento sin embargo, no pasa desapercibido para esta autoridad que durante la sustanciación del procedimiento en que se actúa la visitada acredito cumplir con la obligación señalada en el artículo y fracción de referencia al obtener en fecha trece de marzo del dos mil veinticuatro su Aviso para el Funcionamiento de establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto generado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, con folio [REDACTED] y clave de establecimiento [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado “ABARROTES ERIKA” con giro de comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas, ubicado en calle Faisán, número 34, colonia Bellavista, código postal 01140, Alcaldía Álvaro Obregón, documental que fue presentada ante esta autoridad por la titular, acreditando así el legal funcionamiento de su actividad, sin embargo, se **APERCIBE** a la [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil visitado, a cumplir con **LA OBLIGACIÓN** contemplada en el artículo 10 apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México **DE TENER EN LO SUBSECUENTE DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del mismo.**





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0635/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/205/2024
Página 8 de 9

VII. Visto el análisis descrito en el considerando VI resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracción I; y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito, esta Autoridad determina la existencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el **establecimiento mercantil denominado "ABARROTES ERIKA", con giro de tienda de abarrotes, ubicado en Faisán, número 34, colonia Bellavista, código postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México** (legalmente constituido como establecimiento mercantil denominado "ABARROTES ERIKA" con giro de comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas, ubicado en calle Faisán, número 34, colonia Bellavista, código postal 01140, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México).

SEGUNDO.- Fundado en el considerando VI se **APERCIBE** a la [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil visitado, a cumplir con **LA OBLIGACIÓN** contemplada en el artículo 10 apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México **DE TENER EN LO SUBSECUENTE DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO** **impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del mismo.**

TERCERO. – Hágase del conocimiento a la [REDACTED] titular del establecimiento mercantil verificado, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0635/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/205/2024

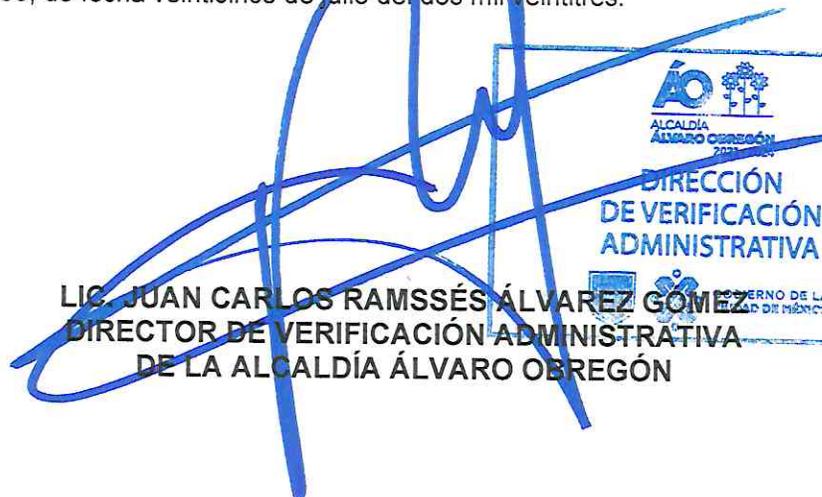
Página 9 de 9

el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. - Notifíquese personalmente a la [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil denominado "ABARROTES ERIKA" con giro de comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas, en el domicilio ubicado en calle Faisán, número 34, colonia Bellavista, código postal 01140, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitres.



LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JDFDF/mseM



Handwritten signature in blue ink, possibly reading "A. H. H." or similar, located in the lower center of the page.